

CONFERENCIA DE ESTADOS PARTE
MECANISMO DE SEGUIMIENTO
Convención Belém do Pará
26 octubre 2004
Washington, D.C

OEA/Ser.L/II.7.10
CIM/MESECVI-II/doc.9/04
26 octubre 2004
Original: español

**CONFERENCIA DE ESTADOS PARTE DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA
CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA
LA MUJER, *CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ***

INFORME DE RELATORÍA

En mi carácter de Relatora de la “Conferencia de Estados Parte del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, *Convención de Belém do Pará*”, tengo el honor de presentar el informe de las deliberaciones que resume la información básica, los antecedentes y las decisiones tomadas por los Estados Parte.

Esta reunión, convocada por el Secretario General de la OEA, se celebró el día 26 de octubre de 2004, en el salón Rubén Darío del Edificio GSG de la OEA, con objeto de considerar la aprobación del Proyecto de Estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención de *Belém do Pará*.

Participaron en ella los Estados Parte de la Convención, y como observadores, los Estados no Parte, y el Departamento de Asuntos y Servicios Jurídicos de la OEA, conforme a la lista de participantes publicada por Secretaría, CIM/MESECVI/doc.8/04.

I. ANTECEDENTES

La CIM, en cumplimiento de los mandatos emanados de las resoluciones CIM/RES.224/02 (XXXI-O/02) “Seguimiento de la Convención de Belém do Pará”, AG/RES.1942 (XXXIII-O/03), y CIM/REMIM-II/Res.6/04 “Violencia Contra la Mujer: Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención *Belém do Pará*,” realizó las acciones conducentes a la elaboración del proyecto de mecanismo de seguimiento a la implementación de la Convención de Belém do Pará. La Secretaría Permanente de la CIM preparó un documento de trabajo con una propuesta de mecanismo de seguimiento y realizó un proceso de consulta previo con los Estados Miembros, organismos internacionales especializados y la sociedad civil. El resultado de dichas consultas obra en el documento CIM/MESECVI/doc.3/04.

Dando continuación al proceso, mediante nota No. 06-090/04 del 18 de junio de 2004, se convocó a una Reunión de Expertas/os, que se celebró el 20-21 de julio de 2004, para que analizara el mecanismo propuesto e hiciera recomendaciones a los Estados Parte. Al finalizar su reunión, las Expertas/os dieron por cumplido el mandato de la Asamblea General de la OEA, contenido en la Resolución AG/RES 2021(XXXIV-O/04), y solicitaron a la relatoría que se eleve a la Conferencia de Estados Parte de la Convención de Belém do Pará, su recomendación sobre el Proyecto de Estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención.

De acuerdo con la mencionada resolución, el Secretario General de la OEA convocó a la Conferencia de Estados Parte para el día 26 de octubre de 2004.

II. DESARROLLO DE LA CONFERENCIA

La Conferencia se inició a las 9:30 a.m. La Presidenta de la CIM, Dra. Yadira Henríquez, abrió la sesión, dando la bienvenida a los participantes, e invitándolos a trabajar para adoptar el Estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la Convención a fin de ponerlo en práctica a la mayor brevedad y avanzar así en su implementación.

Se sometió a consideración el Temario provisional contenido en el documento CIM/MESECVI.doc.7/04, el cual fue aprobado sin modificaciones. Seguidamente se procedió a tratar el punto 1 del temario, Elección de las Autoridades de la Conferencia, resultando, electas: a propuesta de Bolivia, como Presidenta, la Delegada Titular de México ante la CIM, Patricia Espinosa; a propuesta de Nicaragua, como Vice-presidenta, la Delegada Titular de Honduras, Soledad de Ramírez y como Relatora, a propuesta de Argentina, la representante de Brasil, Regina Bittencourt, Consejera del Ministerio de Relaciones Exteriores de Brasil.

La Presidenta de la Conferencia tomó posesión de su cargo. Al tratar el punto 2 de la agenda, la Delegación de Brasil presentó su informe de la relatoría de la “Reunión de Expertos y Expertas para considerar el proyecto de Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará”, celebrada el 20 y 21 de julio de 2004.

Al finalizar la presentación, la Presidenta agradeció a la Delegación de Brasil y ofreció la palabra al Dr. Reinaldo Rodríguez, representante Departamento de Asuntos y Servicios Jurídicos de la OEA, para que presentara los comentarios de esa oficina al Proyecto de Estatuto del Mecanismo, en particular su adecuación a las normas legales vigentes para instrumentos internacionales. El Dr. Rodríguez manifestó la total adecuación del Mecanismo a las disposiciones legales vigentes.

Seguidamente, se inició el tratamiento del punto 3 del temario, Consideración del Proyecto de Estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”.

Con el fin de facilitar los trabajos, se circuló una versión del Proyecto de Estatuto, solo en inglés y español, que tiene cambios de forma y una propuesta de un nuevo artículo de procedimiento al final, que fue presentado por el Departamento de Asuntos y Servicios Jurídicos.

Al abrir el debate, la Delegación de Canadá reiteró que, si bien su gobierno está muy interesado en apoyar iniciativas para asegurar la implementación y seguimiento de acciones nacionales, regionales e internacionales para eliminar la violencia contra la mujer, seguía preocupado porque el mecanismo propuesto puede tener un impacto negativo involuntario en los recursos humanos y financieros de la Secretaría Permanente de la CIM. Para asegurar que el mecanismo de seguimiento sea sostenible y efectivo, Canadá expresó nuevamente que se deberían explorar posibles vínculos entre la CIM y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Las Delegaciones iniciaron una revisión del Proyecto de Estatuto, párrafo por párrafo, realizando sus aportes. Se realizaron pequeñas modificaciones al preámbulo, a los artículos 1 inc.b y c., 6 y 8. Las Delegaciones de Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, México, Paraguay y Uruguay propusieron una enmienda al artículo 5.3., que luego de un intercambio de opiniones, fue adoptada.

Al finalizar la revisión del documento, la Presidenta dio por terminado el análisis Estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará”, y el mismo fue aprobado por aclamación. Este Mecanismo será elevado a la XXXII Asamblea de Delegadas de la CIM para conocimiento.

A las 13:00 hs. del día 26 de octubre se dio por finalizada la Conferencia de Estados Parte.

Regina Bittencourt
Consejera del Ministerio de Relaciones Exteriores de Brasil

**ESTATUTO DEL
MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA
PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER,
CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ**

PREÁMBULO

Teniendo en cuenta que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, tiene el propósito de proteger los derechos humanos de las mujeres y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas, ya que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, y que es necesario fortalecer la cooperación entre los Estados Parte en el desarrollo de los mecanismos, políticas, programas y planes necesarios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

Reconociendo que hasta la fecha se han alcanzado logros importantes en la implementación de las disposiciones de la Convención de Belém do Pará, tanto en el ámbito internacional como nacional, mediante el avance del ordenamiento jurídico interno de los Estados Parte y el desarrollo de políticas, programas y planes implementados por los Mecanismos Nacionales de la Mujer y otras instituciones y organismos del Estado;

Destacando que la existencia de un mecanismo que permita dar seguimiento y analizar la forma en que la Convención está siendo implementada y que facilite la cooperación entre los Estados Parte entre sí y el conjunto de los Estados Miembros de la OEA contribuirá a la consecución de los propósitos de la misma;

Dando cumplimiento a los mandatos adoptados por la Trigésima Primera Asamblea de Delegadas de la CIM [CIM/RES.224 (XXXI-O/02)] para que se inicie un proceso para establecer el modo más apropiado de dar seguimiento a la Convención de Belém do Pará y por la Asamblea General de la OEA en su “Tercer Informe Bienal sobre Cumplimiento de la Resolución AG/RES. 1456 (XXVII-O/97) “Promoción de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ‘Convención de Belém do Pará’”;

La Conferencia de los Estados Parte conviene en el siguiente mecanismo de seguimiento de la implementación de la Convención de Belém do Pará:

Artículo 1Propósitos / objetivos

1.1 Los propósitos del mecanismo serán:

- a. Dar seguimiento a los compromisos asumidos por los Estados Parte de la Convención y analizar la forma en que están siendo implementados;
- b. Promover la implementación de la Convención y contribuir al logro de los propósitos establecidos en ella.
- c. Establecer un sistema de cooperación técnica entre los Estados Parte, el cual estará abierto a otros Estados Miembros y observadores permanentes, para el intercambio de información, experiencias y mejores prácticas como medio de actualizar y armonizar sus legislaciones internas, cuando corresponda, y alcanzar otros objetivos comunes vinculados a la Convención.

Artículo 2Principios fundamentales

2.1 El mecanismo de seguimiento de los compromisos asumidos por los Estados Parte en la Convención se desarrollará en el marco de los propósitos y principios establecidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos. En tal sentido, las atribuciones de este mecanismo y los procedimientos que emplee deberán tener en cuenta los principios de soberanía, de no-intervención y de igualdad jurídica de los Estados, así como la necesidad de respetar la Constitución y los principios fundamentales del ordenamiento jurídico de cada Estado Parte.

Artículo 3Características

3.1 El mecanismo de seguimiento de la implementación de la Convención es de carácter intergubernamental y tiene las siguientes características:

- a. Será imparcial y objetivo en su operación y en las conclusiones y recomendaciones que emita.
- b. Garantizará una aplicación justa y un tratamiento igualitario entre los Estados Parte.
- c. Podrá formular recomendaciones a los Estados Parte y dar seguimiento al cumplimiento de las mismas.
- d. Será un ejercicio desarrollado sobre una base consensual y sobre la base del principio de cooperación entre los Estados Parte.
- e. Establecerá un adecuado equilibrio entre la confidencialidad de la evaluación y la transparencia del proceso.

Artículo 4Miembros

4.1 Todos los Estados Parte de la Convención serán miembros, estarán representados y participarán en el mecanismo de seguimiento. Los Estados Miembros de la OEA que no sean parte de la Convención, y que así lo soliciten, podrán participar en calidad de observadores.

Artículo 5Estructura

5.1 El mecanismo de seguimiento constará de dos órganos: la Conferencia de los Estados Parte en adelante “la Conferencia” y el Comité de Expertas/os en adelante “el Comité”.

5.2 La **Conferencia** es el órgano político del Mecanismo, estará integrada por representantes de todos los Estados Parte de la Convención y se reunirá de manera ordinaria cada dos años y de manera extraordinaria cuantas veces lo considere necesario.

5.3 El **Comité** es el órgano técnico del Mecanismo y estará integrado por expertas/os en la esfera abarcada por la Convención, quienes ejercerán sus funciones a título personal. Serán designadas/os por cada uno de los Estados Parte de la Convención, entre sus nacionales. El Comité se reunirá en función de su propio plan y metodología de trabajo.

5.4 La **Secretaría** de la Conferencia y del Comité será la Secretaría General de la OEA a través de la Secretaría Permanente de la CIM y con el asesoramiento, cuando corresponda, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Artículo 6

Responsabilidades

6.1 Las responsabilidades de la Conferencia son:

- a. Formular directrices generales para el trabajo del Comité y actuar como su órgano consultor.
- b. Recibir, analizar y evaluar los informes del Comité.
- c. Publicar y difundir, en coordinación con la Secretaria General de la OEA, el informe final del Mecanismo.
- d. Resolver cualquier asunto relacionado con el funcionamiento del Mecanismo.

6.2 Las responsabilidades del Comité son:

- a. Formular su propio reglamento.
- b. Elaborar la metodología y definir un cronograma de trabajo.
- c. Recibir y evaluar los informes de los Estados Parte y emitir sus recomendaciones.
- d. Presentar sus informes a la Conferencia.

Artículo 7

Sede

7.1 El Mecanismo de Seguimiento tendrá su sede en la Organización de los Estados Americanos, en la Secretaría Permanente de la CIM.

Artículo 8

Funcionamiento

8.1 Selección de disposiciones y metodología:

a. La Secretaría del Comité someterá a consideración del Comité un documento en el que seleccionará las disposiciones incluidas en la Convención cuya aplicación por los Estados Parte podrá ser objeto de análisis y decidirá, de acuerdo con los recursos financieros disponibles, cuál será la duración de un período de sesiones que dedicará a ese trabajo, el cual se denominará ronda, y cuántos informes serán considerados en cada sesión.

b. En cada ronda, la Secretaría del Comité preparará un cuestionario sobre las disposiciones que se hayan seleccionado. El cuestionario, una vez aprobado por el Comité de Expertas/os, será remitido a los Estados Parte,

quienes se comprometen a darle respuesta dentro del plazo fijado por el propio Comité. Las respuestas al cuestionario deben ser circuladas entre todos los integrantes del Comité.

c. Al principio de cada ronda, el Comité analizará la información correspondiente a cada Estado Parte y fijará un calendario para llevar a cabo dicho análisis mediante el uso de un medio imparcial, previamente determinado como son, el orden alfabético, el sorteo o el orden cronológico de ratificación de la Convención. La Secretaría del Comité hará pública esta información.

d. A fin de desarrollar sus labores, el Comité determinará la metodología apropiada para cumplir con su plan de trabajo.

8.2 Informe final:

a. Al terminar la revisión de los informes de todos los Estados Parte en cada ronda, el Comité emitirá un informe final con las recomendaciones correspondientes, que incluya las observaciones de cada Estado Parte que haya sido analizado, el cual será remitido a la Conferencia y, una vez hecho público, a la Asamblea de Delegadas de la CIM.

8.3 Seguimiento de recomendaciones:

a. El Comité establecerá las modalidades necesarias para dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones que se formulen en el informe final de cada Estado Parte.

Artículo 9

Tratamiento igualitario

9.1 Para asegurar la eficiencia del mecanismo y lograr que este sea una evaluación entre iguales, cuyo objeto es el de fortalecer la comunicación y el intercambio de experiencias entre los Estados Partes, el Comité de Expertas/os deberá tener en cuenta que:

- a. Todos los Estados Partes serán analizados en el marco de la ronda, y de acuerdo con los mismos criterios y procedimientos.
- b. Los cuestionarios serán iguales para todos los Estados Partes.
- c. Todos los informes de los Estados Parte deberán tener la misma estructura.

Artículo 10

Cooperación intergubernamental y participación de la sociedad civil

10.1 La Conferencia de Estados Parte y el Comité de Expertas/os del Mecanismo de Seguimiento de la Convención tienen carácter intergubernamental. La Conferencia y el Comité de Expertas/os tendrán la facultad de invitar en sus sesiones plenarias a los Estados que no son Estados Parte de la Convención.

10.2 El Comité, a fin de obtener mayores elementos de análisis, incluirá en su reglamento disposiciones que garanticen la participación de las organizaciones de la sociedad civil, en particular aquellas relacionadas con el objeto de la Convención de Belém do Pará, de conformidad con los principios contenidos en las Directrices para la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en las Actividades de la OEA (CP/RES. 759 (1217/99)) y la definición de sociedad civil contenida en la Resolución AG/RES 1661 (XXIX-O/99).

10.3 Considerando los propósitos del Mecanismo de Seguimiento y en el marco del Programa sobre Derechos Humanos de la Mujer, Equidad e Igualdad de género, el Comité cooperará con todos los Estados Miembros de la OEA que así lo soliciten, teniendo en cuenta las actividades en curso en la Organización, e informará al respecto a la Conferencia.

10.4 Los Estados Parte establecerán mecanismos que faciliten la cooperación y asistencia técnica para el intercambio de información, experiencias y mejores prácticas, que permitan dar cumplimiento a la Convención.

Artículo 11

Recursos

11.1 Las actividades del Mecanismo de Seguimiento serán financiadas por un fondo específico creado con este propósito, mediante contribuciones de los Estados Parte de la Convención, los Estados Miembros que no son Parte en la Convención, los estados observadores permanentes, los organismos financieros internacionales, otros recursos externos y toda otra contribución que pueda recibirse de acuerdo con las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Dichas contribuciones podrán incluir ofrecimientos de los Estados Parte para organizar y ser sede de las reuniones de los órganos del Mecanismo.

11.2 La Conferencia de los Estados Parte podrá determinar criterios para determinar contribuciones regulares.

Artículo 12

Revisión periódica del mecanismo

12.1 La Conferencia examinará periódicamente el funcionamiento del Mecanismo, teniendo en cuenta las observaciones del Comité de Expertas/os, y podrá introducir las modificaciones que estime convenientes.

Artículo 13

Informe a la Asamblea General de la OEA

13.1 La Conferencia, en colaboración con la Secretaría del Comité, informará cada dos años a la Asamblea General de la OEA sobre los trabajos realizados durante ese período, relativo a los avances y desafíos y mejores prácticas que emanen de los informes finales que elaboren, y en su caso, formulará recomendaciones generales si lo estimara procedente.

Artículo 14

Disposición transitoria

14.1 El presente Estatuto entrará en vigor en la fecha de su adopción para aquellos Estados que han depositado el instrumento de ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará.